



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

EXPEDIENTE N°004/C/2023

TORNEO: CLAUSURA 2023

PARTIDO: CLUB MENDOZA REGATAS VS. MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO

DIVISIÓN: PRIMERA DIVISIÓN N1

ESTADIO: MARISTAS

HORA: 22:00 HS.

Fecha: 15/08/23

1° JUEZ: NARVAEZ, FERNANDO

2° JUEZ: TORRES, JIMENA

VISTO:

Acta Digital de juego, Informe de los jueces, Informe Director Deportivo y Administración FBM, descargo del Oficial de Mesa y los respectivos Descargos de los jugadores de CMR y Municipalidad de Luján de Cuyo;

CONSIDERANDO:

Que el informe de los jueces hace constar: *"...Antes de comenzar el partido, la gente de la mesa de control empieza a cargar la tablet con sus respectivos jugadores. Nos informan que hay un problema con dos jugadores que no podían cargarlo para que puedan jugar. Uno del equipo Local (Augusto Mantineo) y otro del equipo Visitante (Fortuna Lautaro). Empezamos a charlar entre nosotros (Los Arbitros) para decidir que hacer con estos jugadores y el Sr. Juan José Orzechowsky nos informa que va a llamar a la Autoridad Máxima, el Sr Tolcachier, para preguntarle por estos jugadores. Esperamos unos minutos y luego de colgar su teléfono, iba a llamar a la Sra Cecilia que dice que es la Secretaria. Cuando el Sr Juan José Orzechowsky cuelga con la Sra Cecilia, vuelve a llamar al Sr Tolcachier, informándole que ambos jugadores estaban habilitados para jugar. El Sr Orzechowsky cuelga su teléfono y nos informa que los jugadores si están habilitados para jugar y que al final del partido, pongamos en la parte de "informe"*



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

que no se podían cargar a ambos jugadores. Luego de este le decimos a la persona que levaba la tablet que los cargará manualmente a los jugadores ya que el Sr Orzechowsky había hablado con la autoridad máxima (palabras dichas por él mismo) y que los permitía jugar....".

Que junto al informe de los jueces se adjunta acta digital de la que surge el resultado final del juego, siendo este: 67 para CMR y 69 para Municipalidad de Lujan.

Que el Sr. Juan Orzechowski formula descargo en su carácter de Oficial de Mesa de Control en los siguientes términos: *"..Como es mi costumbre llego al estadio del COL. MARISTAS, una hora antes de cada encuentro dónde me toca participar en la mesa de control, preparo todos los elementos de mesa de control y pruebo todos los dispositivos para su buen funcionamiento. Llegan los jueces del partido Sra. Jimena Torres y Sr. Fernando Narvaez, y les informo que todo funciona y si puede abrir la Tablet para iniciar con la carga de jugadores y poder dar comienzo con el juego, el Sr. Narvaez pone la clave y el sistema comienza a funcionar. Empiezo a cargar los jugadores y cuando llego al Sr. Martineo (jugador de Regatas) NO SE PODÍA CARGAR por figurar como lesionado, llamo al entrenador de Regatas Prof. Pablo Sotomayor y le informo que dicho jugador no iba a poder jugar, ya que el sistema no lo dejaba cargar. Luego le paso la Tablet a los Oficiales de Mesa de la Munic. De Luján para que cargaran sus jugadores y también tenían problema con la carga del jugador Fortuna, es ahí que llamo al Sr. Enrique Tolcachier (DIRECTOR DE COMPETENCIAS DE LA FBPM), LE EXPLICO LA SITUACIÓN y me comenta que la llamara a la Srta Cecilia Punta (SECRETARIA ADM. DE LA FBPM) para ver si se podía solucionar el problema. Una vez revisado el sistema la Srta Cecilia, me informa que estaba todo ok. Y que no sabía porque NO SE PODÍA CARGAR A LOS JUGADORES, es ahí que le informo que me viera otro jugador (Sr. VALENTIN SANDES) DE OBRAS MENDOZA que tenía el mismo problema que lo anteriores. Vía Whats App me envía 3 (tres) archivos PDF en dónde los jugadores estaban aparentemente habilitados, se los paso al DIRECTOR DE COMPETENCIAS y me informa que no puede hacer nada, Por ende los jugadores NO PODÍAN JUGAR, pero que iba a preguntar a los directivos de la FBPM. Mientras sucedía esta situación telefónica, los jueces se juntan apartados de la mesa de control, aparentemente que iban a decidir. Me desentiendo de dicha situación y luego veo que se acercan a los Of. De Mesa de Luján y hablan con Ellos, al cual les pregunto qué había pasado y me informan que los habían autorizados a realizar carga de los jugadores FORTUNA Y MARTINEO. Para terminar quiero aclarar que en ningún momento el Director deportivo ( Sr. Tolcachier) DIO LA AUTORIZACIÓN DE REALIZAR LA CARGA MANUEL DE LOS JUGADORES, y por ende*

---



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

el que suscribe TAMPOCO y MENOS POR PASAR POR ARRIBA a UNA AUTORIDAD SUPERIOR de la FBPM....".

Que por el CMR informa: "...Estimado depto Competencias de la FBPM: en relación al hecho citado precedentemente y según lo explicitado por el Sr. Pablo Sotomayor INFORMO: 1. El jugador AUGUSTO MANTINEO presentó en forma previa al inicio del partido los estudios médicos que lo habilitaban a participar en el juego; 2. Al estar por iniciar el partido de marras y no verse reflejada esa habilitación en el sistema, luego de deliberar los árbitros, se acordó que fuer manualmente incorporado; 3. A todo efecto y mas allá de la formalidad referida a la prohibición de este accionar en términos generales, es de destacar que en lo relativo al FONOD DE LA CUESTION el jugador había presentado temporáneamente los estudios y debía ser autorizado a participar del evento. Saludos cordiales....".

Que por su parte el Departamento de Administración informa: "...Siendo las 22:01h. el Sr. Juan José Orzechowski se comunica con la Srta. Punta Cecilia, informándole que el jugador Fortuna de Municipalidad de Luján, Martineo de Mendoza de Regatas y Sandes de Obras Mendoza figuran en el Sistema de Registración Digital como "lesionados". Inmediatamente la administrativa coteja esto en el Sistema de Registración Digital y se comunica nuevamente con el Sr. Orzechowski para decirle que en el Torneo Clausura 2023 los mencionados jugadores no están como lesionados, para respaldar esta información se manda captura en archivos con formato PDF en donde se refleja lo que la administrativa dice. Siendo las 22:40h el Sr. Orzechowski se comunica con la Srta. Punta y le dice que el problema de estos tres jugadores es que durante el Torneo Apertura 2023 estuvieron como lesionados, por eso esa información se trianguló con el Torneo Clausura 2023. Cabe aclarar que una particularidad del SI.RE.DI es que al comenzar un nuevo Torneo la información del Torneo anterior no se comparte, por ejemplo, los "resguardos "(estudios médicos) por más que se hayan cargado en el Apertura es necesario que en el Clausura también se cargues. Con respecto a los lesionados, como administrativos consideramos que tenían el mismo tratamiento que el resto de la información, de más está decir que no quisimos perjudicar a los jugadores ni instituciones afectadas....".

Que por su parte el Director Deportivo en su informe expresa: "...Siendo las 22 hs recibo una llamada del Sr Juan Jose Orzechowsky, Secretario Administrativo de la FBPM informándome que el sistema no deja cargar a los Jugadores Fortuna (Mun Lujan), Martineo (Regatas) y Sandes (Obras) desconociendo el motivo debido a que según él estaban correctamente diligenciados. Ante esto le solicito que revise en el sistema los datos de carga a lo cual me responde que no lo podía hacer



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

porque no tenía su computadora en la cancha donde se encontraba en ese momento, por lo que le solicito se comuniqué con la otra Secretaria Srta. Cecilia Punta para que revise la carga de los Jugadores. A partir de su consulta me informa que la carga estaba correcta y que desconoce el motivo por el cual los jugadores mencionados no figuraban en el sistema, a lo cual le solicito reinicien el acta del partido y observen si los jugadores aparecían, ante lo que me responde que lo hicieron y no se solucionaba la situación. Ante este hecho le respondo que NO SABIA QUE DECIRLE y que iba a consultar a la Directiva de la FBPM para ver que hacíamos. A Partir de ese momento jamás tome contacto nuevamente con el Sr Orzechowsky antes de iniciar el partido, y siendo las 23 32 recibo la notificación del Secretario de la FBPM donde me informa REVISARLO MAÑANA. En el Juego de San Jose y Obras los Jueces del partido Sres Montbrum y Gonzalez N no autorizaron la carga manual del Jugador Sandes (Obras) mientras que en el Juego Regatas vs Mun Lujan, los Sres árbitros Torres J y Narvaez autorizaron la carga de los jugadores Fortuna (Mun Lujan) y de Martineo (Regatas). Dejo constancia que nunca tuve comunicación con los árbitros de los partidos y que en mi comunicación con el Sr Juan Jose Orzechowsky jamás exprese autorización alguna para realizar carga manual de Jugadores, dado a que reglamentariamente está prohibido. Por lo anteriormente expuesto solicito a las autoridades de ese Honorable Tribunal se tomen todos los recaudos para definir las responsabilidades del caso, y solicito que se evalúe lo relacionado al Informe arbitral que no solo que no tienen veracidad en cuanto a la autorización que figura sino que daña mi imagen en relación al profesionalismo que me caracteriza y al cumplimiento de las normas reglamentarias...".

Que el operador de mesa de control expresa: "Durante la previa del juego entre Regatas-Lujan mientras los OMC cargábamos a los jugadores nos dimos cuenta que 2 jugadores, Fortuna (Lujan) y Martineo (Regatas) no los dejaba cargar porque aparecían con el botiquín indicando que estaban lesionados siendo que ambos jugadores ya tenían sus fichas medicas cargadas con anterioridad. Debido a esta situación el cronometrador de Regatas llamo a una secretaria de la federación para corroborar si estaban o no estos jugadores habilitados para jugar, la misma dijo que a ella le aparecían aptos y con sus respectivos estudios dándonos a entender que la aplicación no tenía los datos actuales por lo que se iban a incluir estos jugadores en el juego y posteriormente se iba a informar lo sucedido, en medio de este problema el operador de Regatas consiguió cargar los jugadores en la lista sin agregarlos manualmente aunque seguían saliendo con el botiquín, debido a la demora y que en la federación salían aptos los jueces decidieron comenzar el juego con los jugadores cargados aunque salían con el botiquín. Posterior al juego se informo lo sucedido y se cerró la planilla..."



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

Que corresponde en primer término expedirse respecto de la prueba e informes ofrecidos, los que deben ser admitidos por resultar estos conducentes al objeto de las presentes actuaciones.

Que de los elementos considerados, no se encuentra discutida la carga manual del jugador de CMR Sr. Mantineo y del jugador de Municipalidad de Lujan Sr. Fortuna, ya que el sistema impedía la carga por entender que los componentes no se encontraban debidamente diligenciados.

Que del informe de Administración se hace constar que los jugadores como componentes del sistema aunque debidamente diligenciados por sus respectivas entidades, se encontraban cargados como lesionados lo que impedía cargarlos al acta digital de juego, obedeciendo esto a cuestiones no imputables o exigibles a las entidades involucradas, siendo imposible de advertir para los operadores autorizados de cada uno de los clubes.

Que el art. 22 del Reglamento de Competencias, podemos expresamente dice: **"...No se permitirá bajo ninguna circunstancia la carga Manual de Componentes en ningún caso, siendo pasible de sanciones tanto el Encargado de equipo, el Director Técnico, el Oficial de Mesa de Control o la Afiliada al que representen los antes mencionados..."**.

Que atento lo expuesto, y encontrándose debidamente acreditada la carga indebida de los jugadores, corresponde analizar las diferentes responsabilidades y consecuencias que de ella derivan.

Que para ello, resulta prudente destacar los preceptos que reglan el procedimiento para la apertura y carga de componentes en el sistema, lo que se encuentra expresamente previsto en el Reglamento de Competencias, que en su **art. 27.3** expresa: **"...El Árbitro principal del encuentro entregará al Operador del Acta Digital acreditado el usuario y la contraseña correspondiente al partido en disputa para acceder al Acta Digital y éste se encargará de la carga de los datos en la misma. Una vez finalizada la carga se procederá a su validación por parte de ambos Entrenadores y se dará comienzo al partido..."**. Por su parte el **art. 31.2** expresa: **"...Conformación de la Mesa de Control: El equipo local deberá presentar obligatoriamente 2 Oficiales de Mesa cuya función serán las de operar del Reloj de Juego y el de 24", mientras que el equipo visitante deberá proveer 1 Oficial de Mesa de Control quien actuará como operador del Acta Digital en cada partido..."**. Y el **Art. 32°** en su parte pertinente dice: **"... DE LOS EQUIPOS 32.1) Presentación de licencias: Los equipos deberán presentar las listas de Componentes (Jugadores, cuerpo técnico, responsables de equipo) para ser cargados en el Acta Digital en la mesa de control**

---



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

*como mínimo con 15 minutos de anticipación al horario de inicio de los Juegos. No habrá tolerancia para equipos que no presenten las listas en el tiempo indicado en el presente artículo. 32.2) Firmantes en el Acta Digital: La firma del Entrenador y del capitán del equipo son avales absolutos de la veracidad de la inclusión de los Jugadores en el equipo respectivo. En caso de surgir alguna anomalía en la habilitación y presentación de los Jugadores en un juego, el Entrenador y Capitán firmantes serán responsables de la inclusión de estos y podrán ser elevados al HTD por falso accionar administrativo..."*

Que conforme surge del acta digital de juego, los jueces del encuentro hacen constar que aunque los jugadores en cuestión no podían cargarse por no presentar datos, se los habilitó para jugar por que el Sr. Tolkachier dio el ok para que disputen el juego. Además en su informe los jueces amplían y exponen que una vez advertida la situación de los jugadores fue el Sr. Juanjo Orszechosky quien les manifiesta haberse comunicado con el Director Deportivo, quien habría autorizado la carga de estos componentes. Sin embargo, en sus respectivos informes los Oficiales de Mesa niegan expresamente haber referido a una autorización superior, y expresan que la misma surge luego de la deliberación de los equipos con los jueces, lo que resulta concordante con lo expresado por el CMR en su informe.

Que de lo hasta aquí considerado, resulta prudente destacar que los componentes y sus respectivos equipos habían cumplimentado con todos los requisitos exigidos por el art. 22.1.1 del Reglamento de Competencias para ser considerados como componentes debidamente diligenciados.

Que por una cuestión ajena a las entidades y los jugadores involucrados, el sistema no permitía la carga de los componentes en cuestión.

Que los términos del art. 22 del Reglamento de Competencia son concluyentes y claros descartando **"BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIAS Y EN NINGUN CASO"** la carga manual de componentes, por tanto, y conforme los términos reglamentarios específicos ninguna autoridad se encontraba legitimada para modificar o acceder a la transgresión de la norma.

Que considerando lo hasta aquí expuesto entendemos que no corresponde la aplicación de sanción a los jugadores, técnicos, capitanes y entidades involucradas toda vez que estas en primer lugar habían cumplimentado en tiempo y forma sus obligaciones al momento de cargar los componentes siendo imposible para estos advertir la situación con antelación a la apertura del acta digital. Además y en segundo lugar frente a la puesta en consideración de los jueces y autoridades de mesa de esta situación, la que no les era imputable, y



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

luego de una valoración por parte de las máximas autoridades del partido que son los jueces, fueron autorizados a la carga manual y por tanto a la participación en el partido en el convencimiento de que la cuestión de hecho se encontraba ya fuera del supuesto antirreglamentario.

Que no existiendo responsabilidad de parte de los jugadores ni entidades corresponde mantener el resultado del encuentro.

Que los términos claros y concluyentes del reglamento obligaban a los jueces como máximas autoridades del encuentro a cumplimentar con el mismo, y en tal caso requerir personalmente la autorización de la autoridad máxima de la Federación que en este caso hubiera sido el presidente y no el Director Deportivo, lo que aun se encontraría reñido con los términos reglamentario ya que expresa bajo ninguna circunstancias y en ningún caso.

Que mas allá de las expresiones de los jueces y Oficiales de mesa, la responsabilidad objetiva respecto de la autorización antirreglamentaria recae fundamentalmente sobre las máximas autoridades al momento del partido que son los jueces, quienes bajo ninguna circunstancias debieron haber permitido la carga de los componentes, no teniendo facultades, ni los oficiales de mesa, ni el propio director deportivo, de modificar el reglamento salvo resolución específica y aclaratoria de la interpretación o alcance de parte de los órganos con competencia para ello (Consejo Directivo). En tal caso, ellos mismos debieron comunicarse personalmente y sin intermediarios con las autoridades para discutir la extensión o aplicabilidad de los términos del precepto en cuestión.

Que por otro lado del informe del CMR y lo expresado por los Oficiales de Mesa de Control, en concordancia con los términos vagos e imprecisos de las observaciones cargadas en el informe, que se contradicen con la ampliación posterior, no permiten tener por acreditada con certeza suficiente la supuesta invocación del Oficial de mesa de control de la autorización del Director Deportivo, lo que aun cuando fuera cierto debió haber sido verificado personalmente por los jueces, debiendo interpretar por tanto la conducta de los operadores de mesa de control en los términos del art. 8 del Código de Penas CABB, encontrándose estos también bajo la autoridad de los jueces como máxima autoridad en el partido.

Que por esto último, consideramos la responsabilidad de los operadores de la mesa de control debe ser merituada en el marco de la decisión de los jueces respecto de la habilitación para la carga, teniendo especial consideración de que la carga de dichos componentes habría sido efectuada por el Sr. Orzechowski.



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

Que por tanto, respecto del oficial operador Sr. Orzechowski se configura el supuesto del art. 93 inc. b) del Código de Penas CABB: **"...Corresponderá pena de INHABILITACION, por el término de DIEZ a TREINTA DIAS a toda persona incluida en este capítulo que: ...b) No cumpliera con sus funciones específicas durante el desarrollo de un partido..."**.

Que corresponde sancionar al Operador de Mesa de Control con inhabilitación por el término del DIEZ (10) DIAS para actuar como operador u oficial de mesa de control, considerando especialmente la falta de antecedentes anteriores.

Que de conformidad a lo ya expresado, de un mismo hecho surgen diferentes responsabilidades y también diferentes sanciones aplicables siendo las mismas complementarias siempre que configuren un hecho punible en los términos descriptos por el Código de Penas CABB y Reglamentos de la Federación.

Que respecto de la actuación de los jueces, en particular la omisión de cumplimiento de la exigencia reglamentaria configura el supuesto del Art. 87° de Código de Penas CABB, que en su parte pertinente dice: **"...Corresponderá pena de INHABILITACION o SUSPENSION, según la gravedad de la falta y sus consecuencias, por el termino de DIEZ a TREINTA DIAS al juez y/o árbitro que: a) Corresponderá pena de INHABILITACION, según lo dispuesto precedentemente en los siguientes casos:**

**1)... 2) No exigiere a quien corresponda el cumplimiento de requisitos reglamentarios y la presentación de los elementos necesarios para el normal desarrollo del encuentro..."**.

Que resulta prudente destacar que el presente supuesto no determina una modificación del criterio aplicado por este HTD en otros supuestos de carga manual, toda vez que en los analizados con anterioridad el supuesto presenta la particularidad de que los componentes no se encontraban debidamente habilitados por cuestiones ajenas y no imputables a las entidades y jugadores, sino mas bien por cuestiones del propio sistema o carga de datos de parte de los operadores del mismo, que fueron indebidamente autorizados por los jueces del encuentro, lo que si bien evitó un perjuicio irreparable en lo deportivo para los equipos y jugadores involucrados, ello no los legitima ni autoriza para avanzar con la no aplicación de una norma reglamentaria.

Por ello,

LO SUCEDIDO EN LA CANCHA Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y de COMPETENCIAS Y ARANCELES 2023.



FEDERACIÓN de  
BÁSQUETBOL de la  
PROVINCIA de  
MENDOZA  
"Dr. MANUEL SAYANCA"

---

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aplicar al operador del acta digital Sr. Juan José Orzechowski, el art. 93 inc. b) del Código de Penas CABB sancionándolo con inhabilitación por el término del DIEZ (10) DIAS para actuar como operador u oficial de mesa de control.

**Artículo 2°.-** Aplicar a los jueces Sr. Fernando Narvaez y Sra. Jimena Torres el art. 87 inc. a) pto. 2) del Código de Penas CABB sancionándolos con inhabilitación por el término del DIEZ (10) DIAS para actuar jueces/árbitros en encuentros de primera división, debiendo comunicar la presente al Colegio de Árbitros de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 3°.-** Asentar la presente suspensión como antecedente, para agravar la misma sanción en caso de reincidencia.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-**

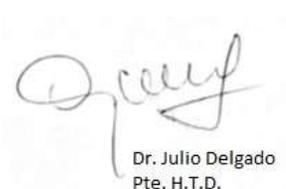
MENDOZA, 08 de septiembre de 2023.-



Dr. Mauricio CARDELLO  
Mat. 7367



Dr. Javier PEREYRA  
Mat. 5907



Dr. Julio Delgado  
Pte. H.T.D.

